



República Dominicana
OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL

Palacio de la Policía Nacional
Santo Domingo, D.N.

“TODO POR LA PATRIA”

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

12 de octubre del 2018.-

ORDEN GENERAL NUM.056-(2018):

Párr. 1. ACTO ADMINISTRATIVO SOBRE CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA POLICIA NACIONAL:

A partir de la publicación de la presente Orden, la Dirección General de la Policía Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, dispone la clasificación de los documentos e informaciones que elabore, posea, guarde o administre la institución, sobre los cuales podrá denegarse el acceso a la información, en atención a las consideraciones y disposiciones legales que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 38 de la Constitución de la República, reconoce como un derecho fundamental la dignidad humana, y en este sentido establece que el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la misma Constitución, en su artículo 44, consagra el Derecho a la intimidad y el honor personal, y de manera específica dispone en su numeral 4, que el manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros públicos, a partir de que haya intervenido una apertura a juicio, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 14 numeral 8 establece como uno de los Principios Fundamentales de Actuación, la Información, disponiendo que es responsabilidad de todo miembro policial informar de manera oportuna y veraz sobre su actuación y desempeño, e intercambiar la información que, a solicitud del Ministerio Público, los demás órganos y organismos de seguridad ciudadana les sea requerida. Sin embargo, está obligado a guardar confidencialidad y contar con la autorización del Ministerio Público para difundir informaciones vinculadas a una investigación penal, protegidas legalmente o cuya divulgación pudiera entorpecer la efectividad de la actuación policial o vulnerar el derecho ciudadano al honor de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo con el artículo 15 de la

el derecho ciudadano al honor de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, de manera más directa, en el numeral 15 del citado artículo, la Ley Orgánica establece como uno de los principios fundamentales de actuación la Confidencialidad, en virtud del cual los miembros de la Policía Nacional están obligados a guardar absoluta confidencialidad, respecto a todas las informaciones que conozcan en ocasión del desempeño de sus funciones, salvo que el cumplimiento del deber, el interés de la justicia o el debido proceso exijan lo contrario.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Decreto No.383-13, que establece el Código de Ética de la Policía Nacional, en su artículo 5, numeral 13 define la Discreción como la moderación que utiliza el agente policial en el manejo de informaciones relativas al servicio; esta garantiza la moral accesoria de la personalidad del agente a quien se le confía secretos.



